JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de reconocer redención de pena a favor del sentenciado GIOVANNY REVUELTAS OSORIO, quien se halla privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de mediana seguridad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES.

En sentencia proferida el 8 de abril de 2015 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de Barrancabermeja, GIOVANNY REVUELTAS OSORIO fue condenado a 12 años 6 meses de prisión, como autor del delito de actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo.

La ley 65 de 1993, en los artículos 82, 97, 98 y 101 instituyó la redención de pena en los siguientes términos:

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

ARTÍCULO 98. REDENCIÓN DE LA PENA POR ENSEÑANZA. El recluso que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento.

El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme al artículo 81.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

El artículo 472 de la ley 906 de 2004 inciso último señaló:

La reducción de las penas por trabajo y estudio, al igual que cualquier otra rebaja de pena que establezca la ley, se tendrá en cuenta como parte cumplida de la pena impuesta o que pudiere imponerse.

La ley 1709 de enero 20 de 2014 por medio de la cual se reforman algunos artículos de las leyes 65 de 1993, 599 de 2000, 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones en su artículo 64 señala:

"Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. ***La redención de pena es un derecho*** *que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes."*

Al disponer el legislador en esta norma que la redención de pena es un derecho, tal figura queda fuera de la exclusión prevista en los artículos 26 y 199 de las leyes 1121 y 1098 de 2006, pues dichas normas no mencionan expresamente la redención y esta no se podría ubicar dentro de la expresión "*otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo*", pues la ley la cataloga como un derecho.

En consecuencia el despacho, procede a estudiar redención de pena de conformidad con la documentación allegada en la que las autoridades administrativas del establecimiento penitenciario acreditan que el penado ha ejecutado labores así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
17763262	ENE/2020	MAR/2020	500	31.25					✓
17859588	ABR/2020	JUN/2020	504	31.5					✓
17928792	JUL/2020	SEP/2020	556	34.75					✓
TOTAL			1560	97.5					

En consecuencia, las horas certificadas dan derecho a que se reconozca al sentenciado un total de NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCO (97.5) DÍAS de redención de pena, como que para tal efecto se encuentran reunidos los presupuestos normativos contenidos en los artículos 81, 82, 96, 97, 98 y 101 de la Ley 65 de 1993.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER al interno GIOVANNY REVUELTAS OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía Numero 91.439.857, redención de pena por NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCO (97.5) DÍAS, por actividades de estudio y trabajo realizadas intramuros.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA HERMINIA OCAL A MORENO
Juez

yenny